



AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL AÑO 2021

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

En este apartado el Sr. Secretario-Interventor hace constar que al ser la recaudación una competencia delegada en el Patronato Provincial de Recaudación y la escasez de recursos y medios con los que cuenta, tan sólo puede facilitarme para la elaboración de este anexo datos puramente estimativos con importantes márgenes de errores.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

A modo de Ejemplo: Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiendo por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

2. CAMBIOS NORMATIVOS RECIENTES

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, aprobó la suspensión temporal de la ordenanza B.4, Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes, y la ordenanza B.5, Reguladora de la Tasa por Ocupación del Dominio Público con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.





AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO

3. BENEFICIOS FISCALES Y SU IMPACTO EN LA RECAUDACIÓN

TRIBUTOS	Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	Existencia beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales obligatorios	Estimación importe beneficios fiscales voluntarios	Estimación importe beneficios fiscales compensados por la AGE	Previsiones iniciales con beneficios fiscales	Impacto en la recaudación	% Recaudación ejercicio anterior/Derechos reconocidos netos en el ejercicio anterior
							% Previsiones iniciales con beneficios fiscales/Previsiones iniciales sin beneficios fiscales	
IMPUESTOS								
112: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.	4.944,09 €	no	0,00 €	0,00 €	0,00 €	4.944,09 €	100,00%	
113: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes inmuebles de Naturaleza Urbana.	337.265,65 €	no	0,00 €	0,00 €	0,00 €	337.265,65 €	100,00%	
114: Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Bienes Inmuebles de características especiales.	0,00 €	no	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%	
115: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica	64.994,03 €	si	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	2.946,12 €	81,50%	
116: Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	47.837,50 €	si	0,00 €	10.000,00 €	0,00 €	7.837,50 €	79,01%	
130: Impuesto sobre Actividades Económicas	8928,57 €	si	1.428,57 €	0,00 €	1.428,57 €	7.500,00 €	84,00%	
290: Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	10.000,00 €	si	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0.000,00 €	100,00%	
TASAS	258.546,00 €	no	0,00 €	0,00 €	0,00 €	258.546,00 €	100,00%	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0,00 €	no	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00%	

El Ayuntamiento de Cuevas del Becerro. Documento Firmado Electrónicamente

La Alcaldesa y Presidenta
D^a Ana María García Picón